



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003052 2021 00955 00

1. Se allegó al expediente contrato de transacción de fecha 25 de enero de 2023, por medio del cual las partes transaron la suma de dinero que es objeto de ejecución en este proceso.

Ahora bien, se destaca que en la cláusula quinta del referido pacto se estipuló que *“EL DEMANDANTE, a través de su apoderada, una vez, se haya efectuado el pago, y verificado deberá radicar ante el Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, el escrito mediante el cual se da por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas (...).”*

2. En el escrito precedente, el apoderado de la parte ejecutada solicitó declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación dado que, según lo afirmó, se dio cumplimiento a lo pactado en el contrato de transacción.

3. Dado que la transacción en cita se condicionó lo referido en líneas anteriores, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, solicite a este despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, o en su defecto, allegue un nuevo contrato de transacción para tales efectos, sin condicionamiento alguno. Lo anterior, so pena de continuar la ejecución.

Si bien el extremo pasivo solicitó la terminación del proceso por pago, se destaca que alude al pago de la transacción, misma que no es objeto de esta ejecución, por lo que se niega tal pedimento.

4. Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

PLF

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3e865c9470d0dbcb3e12fddfa4eb6b9d33b10a8af51d613b3b9be589e1d4dd**
Documento generado en 24/04/2023 04:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>